

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDO LEGISLATIVO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7, DEL INCISO 9) DEL ARTÍCULO 27 Y DEL
INCISO G) DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA. PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE LAS SESIONES**

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA
Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N°25.633

ACUERDO LEGISLATIVO

REFORMA DEL ARTÍCULO 7, DEL INCISO 9) DEL ARTÍCULO 27 Y DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE LAS SESIONES

Expediente N°25.633

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente propuesta de acuerdo legislativo tiene como antecedente el expediente N° 22.951 *“REFORMA DEL ARTÍCULO 7, DEL INCISO 9) DEL ARTÍCULO 27 Y DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE LAS SESIONES”* y pretende regular el otorgamiento de licencias o permisos a los diputados y diputadas que se ausenten del plenario o las comisiones, estableciendo los requerimientos específicos para poder obtener dicho permiso. Asimismo, se prohíbe otorgar licencias cuando por motivos privados o personales, no vinculados con el ejercicio del cargo, incluyendo viajes fuera del país.

Esta propuesta, responde a la lógica democrática donde los miembros de los supremos poderes y en especial los de elección popular, son los primeros llamados a rendir cuentas a la ciudadanía sobre su conducta, la cual debe estar orientada siempre a la satisfacción del interés público.

Los constantes escándalos en los que se ven envueltos los diputados y diputadas por ausentarse constantemente de los órganos legislativos y faltar en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, debilitan día a día la democracia representativa y socaba la confianza de la ciudadanía sobre esta Asamblea. Sin duda, es indignante que las diputaciones ni siquiera se presenten a trabajar, en algunos casos, por meses y aun así continúen recibiendo las dietas.

En este sentido, es fundamental señalar que la función legislativa debe desempeñarse con la mayor rectitud, transparencia, ética, lealtad y autonomía, por lo que la conducta de las diputaciones, debe estar orientada siempre por el deber de probidad, tal y como lo establece el numeral 112 de la Carta Magna, tema que fue incorporado debido al mandato en 2010 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el voto 11352-2010.

En este orden de ideas, es evidente que constituye una violación al deber de probidad, ausentarse por largos periodos y sin justificación alguna sobre esa ausencia, siendo aún más grave si se continúa recibiendo dietas, entendiéndose que es obligación de todas las personas funcionarias públicas y las que son de elección popular, administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

La presente propuesta procura fortalecer los principios de transparencia, probidad, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función parlamentaria, mediante reglas más claras sobre el otorgamiento de permisos y el reconocimiento del pago de dietas a las diputaciones.

El régimen vigente de licencias y ausencias legislativas presenta márgenes de discrecionalidad y escasa precisión respecto de los supuestos que justifican la inasistencia al Plenario o a los distintos órganos legislativos, así como sobre las consecuencias económicas asociadas a tales ausencias. Ello puede generar incertidumbre en la aplicación de las normas, tratamientos desiguales y dificultades para garantizar un control adecuado por parte de la Presidencia y de la ciudadanía.

Esta propuesta distingue expresamente entre las ausencias motivadas por razones estrictamente privadas o personales y aquellas vinculadas al ejercicio del cargo o derivadas de situaciones de fuerza mayor. Esta diferenciación responde a un criterio de razonabilidad y de correcta administración de los recursos públicos. Cuando la ausencia obedece a asuntos personales ajenos a la función legislativa, resulta

congruente que la diputación tramite el permiso correspondiente y que no perciba la dieta asociada a una sesión en la que no ejerció efectivamente sus labores parlamentarias.

Por otra parte, cuando la ausencia se relacione con actividades inherentes al ejercicio del cargo o con circunstancias de fuerza mayor, la reforma mantiene la posibilidad de conceder el permiso, pero exige una exposición clara y específica de sus motivos y la aportación de documentación que los respalde. Este requisito no persigue obstaculizar el ejercicio de la función legislativa, sino asegurar que las licencias se otorguen sobre bases objetivas, verificables y debidamente motivadas, reforzando así la transparencia y evitando abusos o justificaciones genéricas insuficientes.

Por las razones anteriormente expuestas, someto a consideración de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa y solicitamos su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 7, DEL INCISO 9) DEL ARTÍCULO 27 Y DEL
INCISO G) DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA. PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS PARA AUSENTARSE DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman: el artículo 7, el inciso 9) del artículo 27 y el inciso g) del artículo 56 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 7- Pérdida de dieta.

Cuando la Asamblea o la Comisión no pueda sesionar por falta de asistencia, los diputados que sin razón justificada estén ausentes perderán la respectiva dieta. Se exceptúan de esa sanción, quienes tengan licencia, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

En el caso de que los diputados o diputadas pretendan ausentarse del Plenario o de los demás órganos legislativos por motivos privados o personales, no vinculados con el ejercicio del cargo, incluyendo viajes fuera del país, deberán tramitar el respectivo permiso y no podrán cobrar las correspondientes dietas. Asimismo, cuando deban ausentarse del Plenario o de los demás órganos legislativos por motivos relacionados con el ejercicio del cargo o situaciones de fuerza mayor, deberán tramitar el permiso respectivo, explicando de forma clara y específica los motivos de la ausencia y aportando la documentación que los respalde, de lo contrario, la presidencia rechazará la licencia.

Si el diputado o diputada se retira sin permiso de la presidencia de la Asamblea o de la Comisión, se le rebajará la dieta del día en que no estuvo en la votación.”

“Artículo 27- Atribuciones y deberes. Son atribuciones y deberes de la presidencia de la Asamblea o de quien le sustituya en su cargo:

(...)

9. Concederles licencia a las diputaciones para dejar de asistir a sesiones, **de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de este Reglamento.**

(...)”

“Artículo 56- Presidencia. Son atribuciones y deberes de las presidencias de las Comisiones Legislativas Plenas:

(...)

g) Conceder licencia a los diputados para ausentarse de la sesión, **de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de este Reglamento.**

(...)”

Rige a partir de su aprobación.

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

Joselyn Sáenz Núñez

Antonio Trejos Mazariegos

Diputadas y Diputados